1



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1774 - 2011 LORETO

Lima, veintitrés de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el abogado de la parte civil, contra la resolución de fojas ocho, del veinticuatro de marzo de dos mil once, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el abogado de la Parte Civil GINO CARDENAS PEZO en su recurso formalizado de fojas dieciocho, sostiene que la resolución recurrida no se encuentra arreglada a ley, ya que los Magistrados recusados tienen animadversión a su persona por lo cual no les tiene confianza; que el escrito fue presentado en el término legal, esto es el veintiuno de marzo de dos mil diez, pues, la vista de la causa era para el veinticinco de marzo del misimo año, por lo que resulta falsa la extemporaneidad aducida; además no empleó ningún calificativo ofensivo en contra de dichos Magistrados, sólo se refirió al accionar del Juez Superior Max García Torres quien le ofendió y lo botó de su oficina llamando a seguridad por el hecho de reclamarle la razón por qué en la variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida no señaló el control mensual o quincenal para el sentenciado Panduro Del Aguila como lo ha hecho en otros procesos. Segundo: Que, fluye de las copias certificadas que forman el presente cuaderno, que el representante de la Parte Civil Gino Cárdenas Pezo -padre del menor agraviado- formuló recusación en contra de los Jueces Superiores Carlos Alberto Del Piélago Cárdenas y Max Teddy García Torres, sosteniendo que contra el primero, interpuso una queja ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Loreto por diversos hechos que ameritan sanciones drásticas, como el haberle difamado al solicitar a la citada dependencia que se oficie al Ministerio Público a fin de investigar sus supuestos vínculos con un grupo



#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

# SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1774 - 2011 LORETO

terrorista al haber patrocinado en su condición de abogado a los ciudadanos chechenos que hace algunos años se encontraban en la ciudad de Iquitos sin contar las veces que ha solicitado que se le multe y se le sancione a través de éste ente administrativo, razón por la que no existe la menor garantía de imparcialidad, de que pueda resolver con equidad y justicia ninguna causa en la que el recurrente se encuentre ejerciendo la defensa como abogado; y respecto al Juez Superior García Torres refiere que sin fundamento alguno varió la medida de detención por la de comparecencia restringida sin ordenar el control del encausado Panduro Del Aguila como usualmente se hace y bajo argumentos reprochables favoreció al acusado con la obtención de su libertad, la que se revocó al no presentarse a la lectura de sentencia, además al pedirle explicación sobre su decisión lo botó de la oficina y llamó a su seguridad de modo totalmente ofensivo y cobarde con lo que /se demuestra su animadversión hacia su persona, lo que motivó que presente una queja ante la Oficina de Control de Loreto, por lo que solicita se aparten del proceso y derivarlo a la Primera Sala Penal, sustento de su recusación son los artículos treinta y uno y cuarenta del Código de Procedimientos Penales. Tercero: Que, la institución de la recusación constituye un mecanismo legal que la norma adjetiva confiere a los sujetos procesales para solicitar el apartamiento del procedimiento de un Juez o Auxiliar Jurisdiccional, conforme a las causales específicas señaladas en el artículo veintinueve y la causal genérica del artículo treinta y uno del Código de Procedimientos Penales. Cluarto: Que, para el caso de autos, resulta necesario remitirnos a la norma específica que regula la recusación de un Juez Superior, que es el artículo cuarenta del Código Adjetivo, modificado por Ley veintiocho mil ciento diecisiete que establece tres requisitos; a) se interponga ante la

3/



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1774 - 2011 LORETO

misma Sala que conforma el Magistrado recusado; b) se formule hasta tres días antes del fijado para la audiencia, y c) se acompañen las pruebas instrumentales que la sustenten. Quinto: Que habiéndose realizado el análisis de los actuados, se aprecia que la Audiencia para la rista de la causa, en el proceso seguido contra Erick Giovani Panduro del Aguila por delito de actos contra el pudor en agravio del menor de iniciales D.I.C.L., se fijó para el veinticinco de marzo de dos mil once, habiéndose notificado el tres de marzo de dos mil once, como la Sala Superior lo señala en el considerando cuarto de la resolución número veintinueve, del veinticuatro de marzo de dos mil once -fojas ocho- y el mismo recurrente lo afirma en su recurso de nulidad -fojas dieciochosiendo que la presente recusación fue interpuesta el veintiuno de marzo de dos mil once -fojas uno-. Sexfo: Que, si bien es cierto el artículo treinta y cuatro del Código Adjetivo estipula que la recusación debe interponerse dentro del tercer día hábil de conocida la causal que invoque, en el presente caso, el recurrente tuvo conocimiento de quienes eran los Jueces Superiores que conocerían su proceso el tres de marzo de dos mil once, como se ha señalado, no obstante ello el escrito de recusación se interpuso tres días antes del fijado para la audiencia, conforme lo prevé el artículo cuarenta del Código citado, en consecuencia bajo esta apreciación la recusación fue promovida dentro del término de ley. Séptimo: Que en el presente caso, respecto de que los magistrados récusados le tendrían animadversión porque les interpuso ante la ODECMA-Loreto (queja número diez-dos mil once interpuesta contra Del Piélago Cárdenas y queja número sesenta y uno-dos mil diez contra García Torres), por lo cual duda de su imparcialidad; se tiene que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario número tres - dos mil siete / CJ ciento dieciséis, la recusación contra un Magistrado bajo el argumento





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1774 - 2011 LORETO

que se le ha interpuesto una queja ante el órgano disciplinario del Poder Judicial no constituye motivo suficiente para dudar de su imparcialidad, por lo que la resolución impugnada se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de fojas ocho, del veinticuatro de marzo de dos mil once, que rechazó in limine la solicitud de recusación planteada contra los Jueces Superiores Carlos Alberto Del Piélago Cárdenas y Max Teddy García Torres por el letrado Gino Cárdenas Pezo; con lo demás que contiene; en el proceso seguido contra Erick Giovani Panduro Del Aguila, por delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor en agravio del menor de iniciales D.I.C.L.; y los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

saum

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (6)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

VPS/rfb